

Manual para los Delatores por Ley



Mayo 2015

Edición Revisada



Illinois Department of
DCFS
Children & Family Services
Children's Justice
Task Force

Pautas para llamar a la Línea de Denuncias de Abuso de Niños

Los delatores por ley llaman a la Línea de Denuncias cuando ellos tienen motivo razonable que un niño ha sido abusado o desatendido. El trabajador de la Línea de Denuncias determinará si la información presentada por el delator satisface los requisitos legales para iniciar una investigación.

Criterio que se necesita para una investigación de abuso o negligencia de niño:

- La supuesta víctima es un niño menor de 18 años de edad.
- El supuesto perpetrador es un padre, guardián, padre de crianza temporal, cuidador pariente, amante, cualquier individuo que resida en el mismo hogar, cualquier persona responsable por el bienestar del niño al momento de ocurrir el supuesto abuso o negligencia, o cualquier persona que llegó a conocer al niño a través del desempeño de sus funciones en una capacidad oficial o posición de confianza (por ejemplo: profesionales de cuidado médico, personal educacional, supervisores de recreación, miembros del clero, voluntarios o personal de apoyo) en situaciones donde los niños pudieran estar sujetos al abuso y a la negligencia.
- Existe un incidente específico de abuso o negligencia o un conjunto específico de circunstancias que implican sospecha de abuso o negligencia.
- Existe prueba de daño al niño o un riesgo considerable para el niño de recibir lesiones físicas o sexuales.

Información que el delator debe tener cuando llame a la Línea de Denuncias:

- Nombres, fechas de nacimiento (o edades aproximadas), raza, género sexual, etc. para todos los sujetos adultos y niños.
- Direcciones para todas las víctimas y perpetradores, incluyendo la ubicación actual.
- Información acerca de los hermanos u otros miembros de la familia, si está disponible.
- Información específica acerca del incidente abusivo o de las circunstancias que contribuyen al riesgo de daño – por ejemplo, cuándo ocurrió el incidente, cuán extensas son las lesiones, cómo dice el niño que ocurrió el incidente y cualquier otra información pertinente.

Si esta información no está disponible prontamente, el delator no debe demorar su llamada a la línea de denuncias.

Línea de Denuncias de Abuso de Niños de Illinois 1-800-25-ABUSE (1-800-252-2873)

La Línea de Denuncias funciona 24 horas al día, 365 días al año. Los delatores deben estar preparados para proveer números de teléfono donde se les pueda localizar durante el día en caso de que la Línea de Denuncias tenga que hablar con ellos otra vez para obtener más información.

El Departamento de Servicios para Niños y Familias ha diseñado este manual para ayudarlos a entender su responsabilidad de reportar sospechas de abuso y negligencia de niños a la Línea de Denuncias de Abuso de Niños de DCFS. Si su informe es aceptado, los especialistas de protección infantil de DCFS comenzarán una investigación para determinar si el abuso o negligencia ocurrió. Se les informará sobre los resultados de la investigación, y podrán solicitar una revisión de las investigaciones determinadas como “infundada” si existe información que no fue tomado en cuenta durante la investigación (ver ANCRA, 325 ILCS 5/7.21). Si la Línea de Denuncias rehusa a aceptar su reporte, usted puede pedir hablar con un supervisor de línea de denuncias para reevaluar su información como lo es indicado en la página 13 de este manual.

Este manual incluye un enlace a la *Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños (ANCRA)*, la cual define cómo el Departamento acepta e investiga los informes de abuso y negligencia de niños. Algunos de los cambios más significativos a esta ley que han entrado en vigor recientemente son notados a continuación.

1. La lista de delatores requeridos por ley a denunciar abuso y negligencia infantil se ha ampliado y clarificado para incluir: “consejeros profesionales con licencia de cualquier oficina, clínica o cualquier otro lugar físico que proporciona abortos, refiere pacientes para aborto o para los anticonceptivos. (325 ILCS 5/4).
2. La definición de “estación de policía” ahora significa una estación de policía municipal, la oficina del alguacil del condado, el departamento de policía del campus que se encuentre en cualquier colegio o universidad de propiedad o controlada por el Estado o cualquier colegio privado o universidad privada que no es propiedad o está controlado por el Estado mientras los empleados del departamento de policía del campus están presentes, o cualquiera de las sedes distritales de la Policía del Estado de Illinois. [315 ILCS 2.10]
(Esta definición afecta directamente la Sección 300.180, Abandonado de bebés recién nacidos)
3. El personal de instituciones de educación superior, el personal de programas deportivos o de sus locales, y los proveedores de intervención temprana, son ahora delatores por ley.
4. Posiblemente uno de los temas más preocupantes de la actualidad en todo el mundo y que también nos ha afectado aquí en casa, así es la epidemia mundial de “tráfico de seres humanos.” Ya no es visto solamente en Europa Oriental o Asia, pero ahora aquí en Illinois, la alegación # 40/90 Tráfico de Seres Humanos de Niños ha sido añadido a ANCRA y se define de la siguiente manera: *“la ley federal define las formas graves de tráfico de personas como: el tráfico sexual en el que se induce a un acto sexual comercial por la fuerza, fraude o coerción, o en que la persona inducida a realizar tal acto no ha cumplido los 18 años de edad, o el reclutamiento, albergue, transporte, provisión u obtención de una persona para labor o servicios a través del uso de la fuerza, fraude o coerción con el propósito de sujeción a servidumbre involuntaria, peonaje, servidumbre por deudas o la esclavitud.”* [USC § 7102 (8)]

Conjuntamente con la distribución de este manual, el Departamento de Servicios para Niños y Familias provee oportunidades de entrenamiento para todos los delatores por ley en Illinois. Para solicitar información adicional, por favor pónganse en contacto con la División de Protección de la Niños de DCFS al 217/785-4010. El *Manual para los Delatores por Ley* también está disponible en inglés y español en el sitio “web” del Departamento en www.DCFS.illinois.gov.

Reconocimientos

La preparación de este manual se ha logrado a través de los esfuerzos dedicados de numerosos individuos y varios comités trabajando en coordinación con el Departamento de Servicios para Niños y Familias y la Fuerza Operante de Illinois para Justicia Infantil. A pesar de que es imposible reconocer a todos los que contribuyeron a este proyecto, el Departamento sinceramente agradece la ayuda generosa provista por los investigadores, los editores, los comentaristas y los gerentes y supervisores de protección infantil para completar este manual. Se le concede un agradecimiento especial a las siguientes personas que jugaron una parte muy significativa en el desarrollo de este manual.

Investigación Original y Composición

Susan Livingston Smith, Profesora, Departamento de Trabajo Social, Illinois State University

Ann H. Cohen, Profesora de Ciencias Políticas, Illinois State University

Mary Lynn, Ex Supervisora de Protección Infantil, Departamento de Servicios para Niños y Familias

Cheryl R. Peterson, Coordinadora de Justicia Infantil, Departamento de Servicios para Niños y Familias

Consultas y Comentarios

La Oficina de Política para Niños y Familias, Departamento de Servicios para Niños y Familias

Erin Sorenson, Directora, Centro de Abogacía Infantil de Chicago

Tim Moss, Investigador, Departamento de Policía del Estado de Illinois

William Wasko, Ex Gerente de Protección Infantil, Departamento de Servicios para Niños y Familias

Robin Cona, Ex Asesor Legal, Junta de Educación del Estado de Illinois

Thomas Ryan, Consultor Clínico de Trauma Infantil

Donald Schlosser, Vice Presidente, Comité Estatal de Ciudadanos sobre el Abuso y Negligencia de Niños

Emalee Flaherty, M.D., Director Médico, Equipo de Servicios Protectores, Children's Memorial Hospital

Betsy Goulet, Fuerza Operante para Justicia Infantil

Comité de Entrenamiento, Fuerza Operante del Procurador General sobre la Violencia hacia los Niños

Liderazgo

Fuerza Operante para Justicia Infantil

INTRODUCCIÓN	1
Leyes de Bienestar Social Infantil y su Impacto	
Dificultades para Reportar Abuso y Negligencia de Niños	2
RESPONSABILIDADES DE LOS DELADORES POR LEY	4
¿Quiénes son los delatores por ley?	4
¿Qué se les exige a los delatores por ley?	5
¿Qué es abuso?	5
¿Cuáles son las pautas para determinar si hay motivo suficiente para creer que puede haber ocurrido abuso físico, abuso sexual o negligencia?	7
¿Cuándo puede el Departamento de Servicios para Niños y Familias intervenir en casos sospechados de abuso o negligencia de niños?	8
Hablando con la Línea de Denuncias	9
HACIENDO UN INFORME: Llamando a la Línea de Denuncias de DCFS	10
La Línea de Denuncias del Registro Central del Estado (SCR)	11
En una organización tal como una escuela o un hospital, ¿quién deberá hacer el informe?	11
¿Qué pasa si yo llamo y todas las líneas están ocupadas?	11
Procedimientos para la Línea de Denuncias del SCR	
¿Qué pasa si yo no estoy de acuerdo con la Línea de Denuncias acerca de si se debe tomar un informe o no?	13
¿Qué pasa si se toma un informe?	13
COMO DCFS INVESTIGA LOS INFORMES	14
Como soy un delator por ley, ¿se pondrá DCFS en contacto conmigo?	15
¿Con quién más se pondrán en contacto los investigadores?	15
¿Deberé yo ponerme en contacto con alguien, tal como los padres, después de que haga un informe?	16
¿Qué evidencia se necesita para indicar un informe?	16
Investigaciones de Abuso Físico	16
Investigaciones de Abuso Sexual	18
Investigaciones de Negligencia	20
¿Qué pasa a consecuencia de la investigación?	21
Casos Indicados	21
Casos Infundados	22
¿Qué pasa cuando un profesional o un local de cuidado infantil están implicados como perpetradores en un caso indicado de abuso de niño?	22
¿Son procesados alguna vez los perpetradores en los casos indicados de abuso?	23
¿Qué son servicios de bienestar social infantil y qué tienen que ver con las investigaciones de abuso de niño?	23
¿Bajo qué circunstancias se separan los niños de sus familias como resultado de las alegaciones de abuso?	24
¿Me enteraré de las decisiones tomadas en casos que yo reporté?	24
CONCLUSIÓN	25
RECURSOS EN EL INTERNET Y APÉNDICES	27
Apéndice A: Como acceder la Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños	
Apéndice B: Lista de Comprobación para los Delatores por Ley	
Apéndice C: Sistema de Alegaciones de DCFS	
Apéndice D: Formularios para Reportar	

Índice

Negante

Este manual es proporcionado por el Departamento de Servicios para Niños y Familia de Illinois como un servicio público con la intención de informar y para la conveniencia de personas interesadas y no deberá considerarse como un sustituto al consejo legal de un abogado.

Aunque la información en este manual, fue correcta al tiempo de su publicación, ninguna garantía, expresada o implícita, es hecha en cuanto a la exactitud, la entereza, o la legalidad de cualquier información, aislada o en conjunto. La información es proporcionada "tal como es". Cambios a la información contenida aquí pueden ser hechos periódicamente; estos cambios pueden o no haber sido incorporados en este manual; y la información contenida en este manual rápidamente puede hacerse anticuada. Por lo tanto, le urgimos a consultar el consejo de un abogado de su opción, para las versiones más recientes de la ley aplicable y sus interpretaciones.

Además, si usted encuentra errores u omisiones, le urgimos a notificarlos a la Oficina de Política de Niños y Familias de DCFS por correo electrónico a cfpolicy@idcfs.state.il.us, o llamando al teléfono 217-524-1983.

Introducción

Un profesional con la responsabilidad legal de reportar las sospechas de abuso o negligencia de niño considera cuidadosamente la decisión de hacer un informe. Algunas veces el caso está bien definido; otras veces hay asuntos que plantean dudas para realizar el informe. La meta de este manual es la de ayudar a guiarlos a ustedes para hacer esa decisión crítica. Los profesionales que trabajan con los niños necesitan saber:

- ¿Quién debe reportar las sospechas de abuso o negligencia de niños?
- ¿Qué pasa cuando se hace un informe de abuso o negligencia de niño?
- ¿Por qué se aceptan algunos casos para la investigación y otros no?
- ¿Cuáles son las definiciones legales de abuso y negligencia y cómo se interpretan?
- ¿Qué protecciones legales se les concede a los delatores por ley?
- ¿Cuáles son las penalidades posibles por no reportar?
- ¿Qué pasa después de que se acepta un informe?

El propósito de este manual es el de contestar estas preguntas y de familiarizarlos a ustedes con el funcionamiento del sistema de protección infantil en Illinois.

La habilidad del estado de intervenir en las familias para proteger a los niños viene de la autoridad que la ley le otorga al estado. Ambas, la legislación y la jurisprudencia establecida por las cortes, fijan los límites de la intervención del estado. Aunque hay muchas leyes que guían las intervenciones relativas a la protección infantil y al bienestar social infantil, la más importante en Illinois es la **Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños (ANCRA)**. Illinois (y todos los demás estados) requieren que una amplia gama de profesionales reporten las sospechas de maltrato de niño. A estos profesionales y a toda otra persona que por ley esté obligada a reportar las sospechas de abuso o negligencia de niño se les llama **delatores por ley**. En Illinois, la definición de abuso y negligencia y la definición de delatores por ley y algunas de las “reglas” para investigar y responder al abuso y negligencia están explicadas detalladamente en la **Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños (ANCRA)** de 1975. Esta ley ha sido enmendada muchas veces y forma la base para todas las normas y actividades de protección infantil en todo el estado.

Leyes de Bienestar Social Infantil y su Impacto

Dificultades para Reportar Abuso y Negligencia de Niños

El Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS) es la agencia estatal a la que ANCRA le ha dado la responsabilidad de conducir las investigaciones del maltrato de niños y de hacer arreglos para proveer los servicios necesarios para los niños y sus familias cuando exista evidencia creíble de abuso o negligencia (casos “Indicados”). En Illinois, aproximadamente el 65 por ciento de todas las llamadas hechas a la Línea de Denuncias (el registro central del estado) para reportar abuso o negligencia de DCFS, vienen de los delatores por ley.

El requisito de que los profesionales reporten el maltrato de niños, conjuntamente con el conocimiento cada día mayor por parte del público acerca del abuso y negligencia de niños, ha tenido un impacto significativo a través de los últimos 25 años. Los informes de abuso y negligencia han aumentado considerablemente en todo el país. Se estima que 125,000 niños en Illinois son abusados o descuidados cada año, y uno de cada cinco es abusado antes de llegar a los 18 años de edad. DCFS recibe, investiga, y toma acción sobre reportes de abuso o negligencia infantil cada cinco minutos, sobre casos de abuso sexual infantil cada dos horas, y sobre la muerte por abuso de algún niño cada día y medio.

A pesar del aumento en el número de informes, muchos casos graves de maltrato de niño se dejan de reportar, aún por parte de los delatores por ley. Por otra parte, muchas llamadas a la Línea de Denuncias no son aceptadas como informes para investigar o se determina que carecen de evidencia creíble de abuso o negligencia cuando se les investiga (casos “Infundados”). Hay una cantidad de cuestiones que ayudan a explicar esta inconsistencia aparente.

- Algunos delatores creen que el hacer un informe “no resuelve nada”. Esta preocupación puede venir de la experiencia de que uno de sus informes no fue aceptado o de ver que no se obtuvo un resultado beneficioso concreto del informe.
- Puede ser que los delatores no crean en la posibilidad de que el maltrato de niños ocurra y por lo tanto pudieran denegar su presencia.
- La falta de especificación en la ley y sus definiciones de abuso y negligencia crean muchas “áreas dudosas” que dan lugar a la confusión de los delatores. Aunque esta falta de especificación puede hacer que la decisión acerca de lo que se debe informar resulte difícil, también permite cierta flexibilidad en la interpretación. Esto es importante para abarcar todas las situaciones posibles.
- Pudiera ser que los delatores no tengan un entendimiento completo de los límites de la autoridad de DCFS para intervenir en ciertas clases de situaciones que caen fuera de la jurisdicción legal de DCFS.
- Finalmente, la preocupación acerca del bienestar de un niño o el miedo a ser acusado de haber dejado de hacer un informe pudiera llevar a los delatores por ley a “pecar por exceso de precaución” y reportar incidentes que pudieran no satisfacer la definición de abuso o negligencia.

Cuando los delatores por ley hacen esfuerzos de buena fe y sus informes no son aceptados por la Línea de Denuncias de DCFS o no son indicados cuando se investigan, los delatores se sienten frustrados y recelosos. A pesar de todo, debido a las limitaciones de su jurisdicción legal, DCFS no puede aceptar algunos casos.

Se requiere una selección cuidadosa de los informes por parte del personal de la Línea de Denuncias. La investigación de abuso o negligencia es por necesidad algo muy intrusivo en la vida de la familia. El estado debe ejercer su autoridad con precaución y de manera apropiada para respetar los derechos de los padres. El principio que se usa como guía es "las normas mínimas de crianza aceptables". El estado tiene autoridad para intervenir en la vida de la familia cuando no se satisfacen las normas básicas de cuidado y protección en contra de daño. No solamente la ley, sino también las cortes restringen la intervención de DCFS. Es importante el recordar que muchas decisiones acerca de la protección infantil se hacen en conjunción con la corte. En Illinois, la Corte Juvenil determina si hay suficiente evidencia para adjudicar un caso de abuso o negligencia de niño conforme a la ley. La corte también determina si los niños serán separados de sus hogares y colocados bajo cuidado de crianza temporal. Para hacer estas decisiones, la Corte Juvenil debe tener una preponderancia de evidencia de que el abuso o la negligencia ocurrió.

Los delatores por ley expresan preocupación acerca de que, a menudo, los niños que han sido abusados o desatendidos permanecen bajo el cuidado de sus padres. Este hecho ilustra la filosofía y la ley del estado de Illinois así como la ley federal en cuanto a que la mayoría de los niños reciben mejor servicio en sus propios hogares por parte de sus propias familias, y con el estado proveyendo servicios especializados y vigilando la seguridad del niño. De acuerdo con ANCRA, DCFS habrá de

"proteger la salud, la seguridad y lo que sea mejor para los intereses del niño en todas las situaciones en las que el niño sea vulnerable al abuso o negligencia de niño, ofrecer servicios protectores para prevenir cualquier daño ulterior al niño o a otros niños en el mismo ambiente o familia, estabilizar el ambiente del hogar y preservar la vida de familia siempre que sea posible."

(ANCRA, Sec.2)

A menudo, DCFS está limitado en su habilidad para intervenir en la vida de la familia, tanto por la ley que define sus funciones como por los recursos disponibles. Al hacer un informe, los delatores por ley están en la posición más favorable para identificar las señales de daño a los niños y para tomar los pasos necesarios para ayudar a protegerlos. Este manual les proporcionará más entendimiento acerca del procedimiento para hacer un informe y más conocimiento de lo que pasa después de que se acepta un informe. El hacer que los informes sean mucho más eficientes, permite que los recursos disponibles para proteger a los niños se puedan usar de la mejor manera posible.

Responsabilidad de los delatores por ley

¿Quiénes son los delatores por ley?

Esta sección identifica las responsabilidades de los delatores por ley para reportar el maltrato de niños y los tipos básicos de maltrato que deben reportarse. La información en este capítulo viene de la Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños (325 ILCS 5/4) la cual se incluye con este manual.

Los delatores por ley son profesionales que pudieran trabajar con niños en el curso de sus obligaciones profesionales. Hay siete grupos de delatores por ley como se definen en la ANCRA, Sec.4:

Personal Médico: por ejemplo, médico, dentista, enfermero no diplomado con licencia (LPN), enfermero diplomado (RN), trabajador social médico, técnico médico de emergencia, practicante de enfermero, quiropráctico, administrador de hospital

Personal Escolar: por ejemplo, maestro, director, asesor escolar, enfermero escolar, trabajador social escolar, asistente del director, oficial investigador de ausencias escolares injustificadas, psicólogo escolar

Si una alegación de abuso llega a un miembro del consejo escolar, el consejo escolar como un órgano rector o el miembro individual tiene la autoridad para ordenar al superintendente del distrito escolar, u otro administrador equivalente de la escuela, para reportar el abuso como lo requiere la Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños

Servicios Sociales/Personal de Salud Mental: por ejemplo, el personal de salud mental, trabajadores sociales, psicólogos, el personal de violencia doméstica, el personal de tratamiento del abuso de sustancias tóxicas, el personal de agencias estatales que trabajan con niños tal como el Departamento de Servicios Humanos, el Departamento de Ayuda Pública, el Departamento de Salud Pública, el Departamento de Correcciones y el Departamento de Servicios para Niños y Familias.

Personal de Ejecución de la Ley: por ejemplo, los empleados de la corte, agentes de policía de libertad condicional/a prueba, el personal de servicios de emergencia, la policía, los procuradores del estado y su personal, agentes de policía para menores

Juez Pesquisidor/Personal del Médico Forense

Personal de Cuidado Infantil: incluye todo el personal de locales para estancia nocturna, guardería, preescolar o escuela de párvulos, el personal de programas de recreo o deportivos o el personal del local, proveedores de intervención temprana como se define en la Acta del Sistema de Servicios de Intervención Temprana, y padres de crianza temporal

Miembros del Clero: incluye cualquier miembro del clero que tenga motivo razonable para creer que un niño al que conoce en una capacidad profesional pudiera ser un niño abusado

Se debe notar que la protección de los niños es la responsabilidad de toda la comunidad y que la ley estipula que **cualquier persona** puede hacer un informe a la Línea de Denuncias.

A los delatores por ley se les **exige** que reporten inmediatamente las sospechas de maltrato de niño cuando ellos tienen “**motivo razonable para creer**” que un niño a quien ellos conocen en su capacidad profesional u oficial pudiera ser un niño abusado o desatendido” (325 ILCS 5/4). Esto se hace llamando a la Línea de Denuncias de DCFS al **1-800-252-2873** ó **1-800-25ABUSE**.

Como profesionales que trabajan con niños, se asume que los delatores por ley están en la mejor posición para reconocer y reportar abuso y negligencia de niños tan pronto como sea posible. Los delatores por ley componen el “sistema de aviso oportuno” del estado para identificar el abuso probable con tiempo suficiente para evitar el daño grave y a largo plazo de un niño. La meta principal del estado es la de proteger al niño y, siempre que sea posible, estabilizar y preservar la familia para que se mantenga intacta.

La Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños le pone a usted varios requisitos como delator por ley.

- A usted se le exige que “**inmediatamente** reporte o cause que se haga un reporte al Departamento” sobre las sospechas de abuso o negligencia de niño.
- La comunicación privilegiada entre profesional y cliente no es motivo para dejar de reportar. El dejar de reportar intencionalmente los incidentes sospechados de abuso o negligencia de niño es un delito menor (primera violación) o un delito mayor de clase 4 (segunda y subsiguientes violaciones). Además, los profesionales pueden estar sujetos a penalidades por parte de sus juntas reglamentarias. Un miembro del clero puede reclamar el privilegio conforme a la Sección 8-803 del Código de Enjuiciamiento Civil.
- La ley del estado protege la identidad de todos los delatores por ley, y a usted se le da inmunidad en contra de la responsabilidad legal a consecuencia de los informes que usted haga de buena fe; pero puede ser que usted tenga que dar testimonio en relación con cualquier incidente que usted reporte si el caso llega a ser el sujeto de una acción legal o judicial.
- Los informes deben ser confirmados por escrito a la unidad de investigación local dentro de un plazo de 48 horas después de haberse hecho la llamada a la Línea de denuncias. Los formularios se pueden obtener de la oficina local de DCFS o usted puede duplicar y usar los formularios del Apéndice D de este manual.

¿Qué se les exige a los delatores por ley?

¿Qué es abuso?

Abuso Físico como se define por ANCRA, (Sec.3) ocurre cuando un padre o una persona responsable por el bienestar del niño:

- “inflige, hace que se inflijan o permite que se inflijan lesiones físicas a tal niño, por medios que no se consideren accidentales y que causen muerte, desfiguración, deterioro de la salud física o emocional, o pérdida o deterioro de cualquier función del cuerpo”. Tales lesiones comunes incluyen moretones, mordidas de humanos, fracturas de los huesos y quemaduras.
- “crea un riesgo considerable de lesiones físicas” con probabilidades de que tengan los impactos físicos que se enumeran anteriormente. Ejemplos en las definiciones de alegaciones de DCFS incluyen tales incidentes como asfixiar o sofocar a un niño, sacudir o tirar a un niño pequeño y empujar violentamente o llevar a empellones a un niño en contra de objetos firmes. Otras circunstancias incluyen incidentes de violencia doméstica en las cuales el niño fue amenazado, violaciones de órdenes para el perpetrador de permanecer alejado del niño y un historial de abuso sexual previo que pudiera poner en riesgo a otros niños.
- “actos de tortura” que DCFS define como “infligir deliberadamente y/o sistemáticamente tratamientos crueles o inusuales que resulten en sufrimiento físico o mental”.
- “inflige castigo corporal excesivo” está incluido en ANCRA, pero no está definido más específicamente por DCFS. Sin embargo, los moretones que se le infligen a un niño, especialmente a un niño pequeño, se consideran generalmente como que corresponden con esta definición.
- “comete o permite que se cometa el delito de mutilación de los genitales femeninos.”
- “causa que una sustancia controlada se venda, transfiera, distribuya o se le de a un niño menor de 18 años de edad” (por Ej. drogas ilegales) excepto cuando sean recetadas por un médico.

El Abuso Sexual ocurre cuando una persona responsable por el bienestar del niño comete cualesquiera de las acciones siguientes:

- las enfermedades transmitidas sexualmente, de acuerdo con la definición de DCFS son “enfermedades que se adquirieron originalmente como resultado de penetración o conducta sexual con un individuo que sufría de esa enfermedad”
- penetración sexual incluye cualquier contacto entre el órgano sexual de una persona y el órgano sexual, la boca o el ano de otra persona. Actos típicos incluyen coito vaginal, oral y anal.
- la explotación sexual está definida por DCFS como “el uso sexual de

un niño para la excitación, gratificación, ventaja o ganancia”. Esto incluye tales actos como incitaciones verbales explícitas, pornografía infantil, masturbación de uno mismo en presencia de un niño y forzar a un niño a observar actos sexuales.

- la molestia sexual está definida por DCFS como “una conducta sexual con un niño cuando tal contacto, la manera de tocar o la interacción se usa para la excitación o gratificación de necesidades o deseos sexuales”. Los ejemplos incluyen acariciar a un niño o hacer que el niño toque al perpetrador de una manera sexual. (DCFS Procedimientos 300.Apéndice B)

Tanto para el abuso físico como para el sexual, a los padres y a los cuidadores se les encarga la responsabilidad de tomar pasos razonables para ponerle fin al abuso. Si no lo hacen así, se les puede acusar de abuso a ellos mismos. (325 ILCS 5/3)

La negligencia ocurre cuando una persona responsable por el niño lo priva de obtener o deja de proveerle al niño alimento, ropa, albergue adecuados o tratamiento médico cuando lo necesite. También se alega negligencia cuando un adulto le provee supervisión inadecuada a un niño. Esto puede ocurrir cuando los niños se dejan sin supervisión o bajo el cuidado de alguien que no es capaz de supervisarlos debido a su condición. Los niños pueden sufrir lesiones que son el resultado de una “indiferencia cruel” y que son consideradas como negligencia. De acuerdo con DCFS, “Indiferencia cruel es una situación en la cual el riesgo de daño para el niño es tan inminente y aparente que es improbable que un padre o cuidador expusiera al niño a tal situación sin tomar medidas de precaución para proteger al niño.” (Reglas 300.20, Definiciones)

Las definiciones en ANCRA no están perfectamente claras para ayudar a los delatores por ley (o, más tarde, a los investigadores de DCFS) a distinguir entre una labor de crianza inapropiada/no deseable por parte de los padres y aquellos actos que constituyen abuso y negligencia. Está claro que hay muchos puntos en los que hay que emitir juicios. ¿Qué es castigo corporal excesivo? ¿A qué edad se pueden dejar los niños solos con seguridad? ¿En qué momento una casa sucia se convierte en una preocupación para la salud y la seguridad? ¿Cómo usted distingue la pobreza de la negligencia? Una pregunta para hacerse usted mismo es ¿Se le ha hecho daño al niño o ha estado el niño bajo riesgo considerable de daño?” Esto ayuda a enfocar el asunto y a desviarse de los juicios de valor y de las actitudes acerca de los estilos de vida.

Al considerar si hay o no un “motivo razonable” para hacer un informe,

**¿Cuáles son
las pautas para
determinar si hay
motivo suficiente
para creer que
puede haber
ocurrido abuso
físico, abuso
sexual o
negligencia?**

existen algunos asuntos importantes que los delatores por ley deben considerar al momento de decidir si reportarán o no un incidente como sospecha de abuso o negligencia. Aunque la función del delator por ley no es la de investigar, se debe obtener suficiente información para determinar si es necesario llamar a la Línea de denuncias.

- ¿Observó usted evidencia de que al niño se le había hecho algún daño? Cuando se trata de abuso físico, esto con la mayor frecuencia sería alguna evidencia de daño físico — un moretón, una fractura o cortadas. En los casos de abuso sexual, es generalmente información que la víctima provee acerca de un incidente específico de molestia, penetración o explotación sexual. Cuando se trata de negligencia, existen observaciones concretas que indican que las necesidades físicas no están siendo satisfechas.
- ¿Qué información ha provisto el niño? ¿Es esta información probable y compatible con lo que usted ha observado?
- Si la explicación viene de otra persona que no sea el niño, ¿cuán creíble y/o completa es la información?
- Ya que las señales del abuso sexual pueden ser dudosas, si un niño le dice a usted que él/ella está siendo abusado por un cuidador o una persona responsable por el bienestar del niño, repórtelo.
- ¿Han habido incidentes en el pasado que, en retrospectión, pueden haber sido sospechosos?

La ley dice que las lesiones físicas o el riesgo de lesiones que son accidentales no constituye abuso. Esto no incluye la excusa de “No fue mi intención el golpearlo tan duro” como accidental, pero sí significa que las lesiones causadas a un niño bajo circunstancias razonables probablemente no sea abuso. Los niños de hecho participan en actividades y comportamientos durante los cuales reciben lesiones por las cuales nadie es responsable. Por otra parte, algunas lesiones “accidentales” se pueden evitar y pueden atribuirse a una “indiferencia cruel”. Lo que esto significa para los delatores por ley es que es importante comunicarle al trabajador de la Línea de Denuncias cualquier información que usted tenga acerca de las circunstancias del supuesto abuso. Sin embargo, cuando sea posible determinar que una cortada o un moretón o aún la fractura de un hueso se debieron a un accidente que pudiera ser comprensible aún con la supervisión de los padres, entonces no es necesario hacer el informe.

La ley en Illinois es muy clara acerca de las circunstancias bajo las que DCFS

puede investigar e intervenir cuando se sospecha abuso o negligencia de un niño. Las condiciones siguientes deberán estar presentes:

1. la víctima debe ser menor de 18 años de edad;
2. el supuesto perpetrador (la persona que se supone ha cometido el abuso/negligencia) debe ser un padre, padrastro, amante del padre biológico, guardián, padre de crianza temporal, miembro de la familia inmediata (hermanos, abuelos), cualquier persona que resida en el hogar del niño, una persona que llegó a conocer al niño a través del desempeño de sus funciones en una capacidad oficial o posición de confianza (tal como un maestro, un profesional de cuidado médico o un voluntario en un programa juvenil) o una persona que es responsable por el bienestar del niño (tal como una niñera, un local de guardería o un local residencial);
3. debe haber un incidente específico de abuso o negligencia o un grupo de circunstancias que implique la sospecha de abuso o negligencia; y
4. debe haber ya sea daño que se pueda demostrar o un riesgo considerable de lesiones físicas o sexuales para el niño.

Estas condiciones son muy importantes. Si un caso no contiene todos estos elementos, el Departamento no tiene autoridad y no puede investigar la alegación. En tales casos, el trabajador de admisión de la Línea de Denuncias puede remitir al delator a una agencia comunitaria (refugio para víctimas de violencia doméstica, centro de crisis juvenil) o a la policía. Si la llamada del delator no se acepta para investigación, el trabajador de la Línea de Denuncias debe notificar al delator que la información no es suficiente para un informe y que no será investigada. Tales informes, sin embargo, se guardarán en la base de datos de la computadora durante seis meses.

El papel que usted desempeña como delator por ley es el de reportar al Departamento cuando usted determine que hay razón para creer que se le ha hecho daño a un niño o que él/ella está en peligro de que se le haga daño — físicamente, sexualmente o a través de la negligencia — y que un cuidador o ha cometido el daño o debería haber tomado medidas para proteger al niño de ese daño. Usted necesita hacer la llamada inmediatamente y a nadie dentro de su local de empleo se le permite refrenar la llamada. La función del trabajador de la Línea de Denuncias es la de determinar si el daño que el niño ha sufrido tal como el delator lo describe califica como abuso o negligencia conforme a la definición del estado y si DCFS puede investigarlo. No es la obligación del trabajador de admisión de la Línea de Denuncias el hacer una determinación acerca de si el abuso sospechado ha ocurrido en realidad. Esta es la función del Especialista de Protección Infantil de DCFS.

La mayoría de los delatores por ley saben que ellos están obligados a

¿Cuándo puede el Departamento de Servicios para Niños y Familias intervenir en casos sospechados como abuso o negligencia de niños?

Hablando con la Línea de Denuncias

Haciendo un informe

Llamando a la Línea de Denuncias de DCFS

reportar los incidentes de sospecha de abuso, pero no están seguros a quién reportar o qué pasa a consecuencia de los informes que ellos hacen. Esta sección provee una introducción a la Línea de Denuncias del Registro Central del Estado, donde se toman todas las llamadas para reportar las sospechas de abuso o negligencia. La discusión abarca la manera en que la Línea de Denuncias trabaja al tomar las llamadas y cómo los trabajadores de la Línea de Denuncias examinan las llamadas para decidir si se tomará o no un informe.

Es útil el saber algunos términos claves según son usados por el Departamento.

alegación de daño – El trabajador de la Línea de Denuncias codifica el contenido del informe del delator acerca de su preocupación por un niño en una o más alegaciones que definen la naturaleza del daño o el riesgo de daño para el niño. Las alegaciones se enumeran en el Apéndice C.

informe – Si el trabajador de la Línea de Denuncias concluye que la alegación es una que el Departamento está autorizado legalmente a investigar y que hay suficiente información para justificar la investigación, entonces se tomará un **informe**. Esto significa que DCFS iniciará una investigación de la alegación. No todas las llamadas que se hacen a la Línea de Denuncias resultan necesariamente en un informe.

evidencia creíble – significa que cuando los hechos disponibles se consideran en vista a las circunstancias que los rodean haría que una persona sensata creyera que es posible que el niño haya sido abusado o desatendido.

indicado – A los casos se les llama “**indicados**” cuando se ha determinado a través de una investigación que se puede documentar evidencia creíble del supuesto abuso o negligencia.

infundado - A los casos se les llama “**infundados**” cuando se ha determinado a través de una investigación que no se puede documentar evidencia creíble del supuesto abuso o negligencia. El Registro Central del Estado (SCR) guarda todos los informes infundados que hacen alegaciones de abuso sexual o abuso físico grave durante un período de tres años. Con unas pocas excepciones, todos los otros informes infundados de los delatores por ley se guardan durante un año. Adicionalmente, los delatores por ley pueden solicitar una revisión de un informe infundado dentro de 10 días a partir de la notificación si ellos están preocupados acerca de la suficiencia de la investigación o si ellos piensan que se ha pasado por alto alguna información específica. Los informes infundados son eliminados de los expedientes de computadora del SCR cuando el período de retención se vence, a menos que el sujeto del informe crea que el informe fue presentado falsamente y solicite que se retenga.

Todas las llamadas para reportar sospechas de abuso o negligencia deben hacerse a la Línea de Denuncias del estado. El número gratis es el **1-800-252-2873 (1-800-25-ABUSE)**. En la Línea de Denuncias, trabajadores de admisión especialmente entrenados contestan el teléfono y se ocupan de las llamadas de cualquier persona que desee reportar un incidente de sospecha de abuso o negligencia de niño. La Línea de Denuncias está disponible 24 horas al día, siete días a la semana, 365 días al año.

Idealmente, el delator por ley que tenga un conocimiento más directo del abuso sospechado debe ser el que haga la llamada, sin embargo, esto no es un requisito. El tener más información y detalles acerca de la situación puede que haga la diferencia entre que se tome o no un informe. Algunas veces se le pide a alguna otra persona en la organización que haga la llamada. Esta práctica no debe demorar el que se haga el informe. Además de llamar a la Línea de Denuncias, un delator por ley puede notificar también a sus supervisores en la organización acerca de que se ha hecho un informe. Se debe hacer constar, sin embargo, que ANCRA le prohíbe a cualquier individuo, aún a los supervisores, el suprimir, cambiar o editar un informe (325 ILCS 5/4).

Cuando el informe lo hace otra persona que no sea la que directamente observó la evidencia del abuso, sería conveniente que el miembro(s) del personal que posee la información directa redacte el informe. A lo mejor sería útil para usted el usar la lista de comprobación que aparece en el Apéndice B como un medio de organizar la información. Esto asegurará que tanto los trabajadores de la Línea de Denuncias como los trabajadores investigadores de DCFS tengan una información exacta y completa en la cual basar sus decisiones.

Cuando las llamadas que se reciben en la Línea de Denuncias son demasiadas y no se pueden atender todas inmediatamente, una grabación se encargará de contestar su llamada y se pondrá en efecto un sistema para examinar la llamada y volver a llamar a los delatores que están esperando. Se le “devolverá la llamada” a cada persona tan pronto como un trabajador de admisión esté disponible para hacerlo. Sin embargo, si su llamada es una emergencia o un niño corre peligro inmediato, usted deberá decírselo a la persona que toma los mensajes y enseguida atenderán su llamada. El sistema de la Línea de Denuncias trata de asegurar de que se devuelvan todas las llamadas tan pronto como sea posible, pero los delatores por ley deberán tomar dos pasos cuando llamen a la Línea de Denuncias en momentos en que todas las líneas estén ocupadas:

1. Los delatores deben mantenerse en la línea, aún cuando las líneas estén ocupadas y se oiga una grabación; un trabajador interrumpirá la grabación en un corto plazo de tiempo y tomará información para poder devolverle su llamada.
2. Cuando esté dando la información para que le devuelvan la llamada, trate de prever dónde se encontrará usted durante las horas siguientes e infórmele al trabajador no solamente su número al momento presente sino también cualquier número(s) dónde lo puedan localizar más tarde.

La Línea de Denuncias del Registro Central del Estado (SCR)

En una organización tal como una escuela o un hospital, ¿quién deberá hacer el informe?

¿Qué pasa si yo llamo y todas las líneas están ocupadas?

Procedimientos para la Línea de Denuncias del SCR

Además, los delatores por ley deben tomar en cuenta que puede haber demoras para devolverle su llamada. Por lo tanto, las llamadas a la Línea de Denuncias deberán hacerse mucho antes de que termine el día laboral. Es siempre importante el reportar las sospechas de abuso o negligencia tan pronto como se observe cualquier evidencia. Si los niños están en peligro de daño, es importante el comenzar la investigación rápidamente. Es crítico que se vea a los niños tan pronto como sea posible ya que la evidencia temporal tal como los moretones puede desvanecerse rápidamente o la buena disposición de los niños para hablar acerca del incidente puede desaparecer. Si es posible, los informes de la Línea de Denuncias deberán hacerse durante la semana, especialmente si es más conveniente el ir a ver a los niños a la escuela o a un local de guardería durante la semana. Una llamada que se realice un viernes tendrá como resultado que se vaya a ver al niño en su hogar durante el fin de semana, lo que hará más difícil el hablar en privado. Dependiendo de la alegación, esto puede que no sea la mejor situación para una revelación franca.

Cuando un trabajador de admisión de la Línea de Denuncias contesta una llamada, él/ella se identificará. Si el trabajador no lo hace, usted tiene el derecho de preguntarle el nombre al trabajador para saber con quién usted habló. A lo mejor sería conveniente que usted anotara el nombre del trabajador, especialmente si el informe no se toma y usted desea discutirlo más detalladamente con el supervisor. Como se explicó anteriormente, la tarea del trabajador de admisión de la Línea de Denuncias es:

- hablar con las personas que llaman para obtener tanta información acerca de la alegación, la(s) supuesta(s) víctima(s) y el(los) supuesto(s) perpetrador(es) como sea posible; y
- determinar si el daño, tal como lo describe el delator, constituye abuso o negligencia conforme a la ley y a las pautas del Departamento.

Debido al gran número de llamadas, a los trabajadores de admisión de la Línea de Denuncias se les dan instrucciones para atender las llamadas de manera eficiente y rápida. Todas las llamadas que se hacen a la Línea de Denuncias son audio grabadas con el propósito de controlar la calidad. A usted se le pedirá que provea lo siguiente:

- Nombre, dirección y edad de la(s) víctima(s)
- Nombre y dirección del (de los) padre(s)/cuidador(es) y de los hermanos
- Parentesco del (de los) cuidador(es) con la(s) víctima(s)
- Detalles del abuso, incluyendo aspectos concretos del incidente(s), lugar y gravedad de las lesiones, cualquier patrón de negligencia o abuso y cualquier evidencia física
- Cualquier explicación provista por el niño
- Cualquier otra información relevante que facilitaría la investigación, tal como instrucciones para llegar a la casa de la víctima (especialmente en áreas rurales) o información acerca de riesgos potenciales para el investigador.

El trabajador de la Línea de Denuncias usará el sistema de computadoras del SCR para determinar si hay algunas investigaciones pendientes de la familia o algunos informes que hayan sido “indicados” previamente ya que esta información es crítica para hacer una evaluación precisa del riesgo.

Si el trabajador de admisión de la Línea de Denuncias no aceptara su llamada como un informe, a usted se le notificará acerca de este hecho y se le explicará la razón. Con la mayor frecuencia la explicación estará relacionada con la jurisdicción legal de DCFS o con la evaluación del riesgo de daño que el niño corre. Si usted no está de acuerdo con las conclusiones del trabajador de la Línea de Denuncias, usted puede pedir que lo dejen hablar con un supervisor de la Línea de Denuncias. Explique los detalles de la situación del caso, las razones que le dieron para rechazar el informe y el por qué usted cree que la evaluación del trabajador es incorrecta.

Si el trabajador de la Línea de Denuncias no toma un informe, la información se entra en el sistema de datos de la computadora, es revisado, y es o aprobado o convertido en un reporte por el supervisor de la Línea de Denuncias. Los llamados por delatores por ley que no resulten en reportes son archivadas por seis meses en SCR. El trabajador de la Línea de Denuncias a menudo lo referirá a la policía (para la investigación de un crimen fuera del área de alcance de los mandatos de DCFS).

Si el trabajador de la Línea de Denuncias toma un informe, se comenzará una investigación dentro de un plazo de 24 horas. **Como un delator por ley, a usted se deberá proporcionar una confirmación por escrito de su informe verbal dentro de un plazo de 48 horas.** La oficina local de área de DCFS puede proveerle el formulario (CANTS 4 ó 5) para este fin o usted puede copiar los formularios CANTS que están incluidos en este manual como Apéndice D. Esta confirmación puede usarse como evidencia en cualquier diligencia judicial que resulte del incidente.

¿Qué pasa si yo no estoy de acuerdo con la Línea de Denuncias acerca de si se debe tomar un informe o no?

¿Qué pasa si se toma un informe?

Como DCFS investiga los informes

Cuando un trabajador de admisión de la Línea de Denuncias toma un informe, la información provista por el delator se registra en el sistema de base de datos de computadoras de DCFS y se envía electrónicamente a la oficina de área de DCFS que es responsable por el área en la cual el niño reside. Entonces, un investigador de la División de Protección Infantil de DCFS intenta ponerse en contacto con la víctima dentro de un plazo de 24 horas. Si hay posibilidad de que la familia decida huir o si el bienestar del niño está en peligro inmediato, se comenzará la investigación inmediatamente. Después del contacto inicial, si se determina que el niño no está en peligro inmediato, los demás contactos para la investigación pueden demorarse unos cuantos días, o aún semanas en algunas partes del estado. Las oficinas locales deben evaluar el grado de riesgo y tratar de balancear esto con el número de casos existentes que ellos tienen.

Cuando hay alegaciones graves se requiere que la agencia local de ejecución de la ley y el Procurador del Estado sean notificados acerca del informe como un posible acto criminal. Las alegaciones incluyen:

Muerte	Penetración sexual
Quemaduras	Explotación sexual
Fracturas de hueso	Abuso/Acoso sexual
Lesiones a la cabeza	Dejar de prosperar (bebés)
Lesiones internas	(Procurador del Estado solamente)
Heridas	Negligencia médica de un bebé
Tortura	incapacitado
Enfermedades transmitidas sexualmente	Desnutrición

Además los supervisores de protección de menores están obligados a notificar a las agencias policiales cuando las siguientes circunstancias existen:

- Cuando un niño es hospitalizado por lesiones o condiciones sospechadas de ser el resultado de abuso o negligencia por parte del cuidador principal y existe una investigación policial simultánea a la de protección infantil.
- Cuando el caso se trata de violencia doméstica y / o abuso de drogas, todas las agencias policiales con jurisdicción (es decir, local, policía, sheriff, policía del estado de Illinois) deben ser notificadas;
- Después de contacto con una familia durante cual grandes cantidades de sustancias ilegales fueron observadas;
- Cuando un niño víctima de sospechado abuso ha sufrido quemaduras de segundo y tercer grado.

Para casos de abuso sexual y abuso físico grave, la mayoría de los condados han establecido protocolos para manejar la investigación. Muchos de los condados han establecido Centros de Abogacía Infantil o salones especiales de entrevistas con un ambiente acogedor para los niños para coordinar los contactos con las víctimas de abuso infantil y sus familias como modo de asistir con los esfuerzos de investigación de DCFS y de las agencias policiales.

Todas las investigaciones de abuso y negligencia requieren que los investigadores de protección infantil de DCFS se pongan en contacto con el delator por ley. Este contacto verificará la información que el trabajador de la Línea de Denuncias tomó y obtendrá cualquier otra información adicional que usted pueda tener acerca del caso. Generalmente, los investigadores se pondrán en contacto con usted tan pronto como se presente el informe, especialmente si ellos pueden ponerse en contacto con el niño a través de usted. Esto es más probable cuando el personal de la escuela o los trabajadores de guardería hacen la alegación o cuando un personal médico reporta sospechas de abuso o negligencia en el caso de un niño que esté hospitalizado. Sin embargo, en los casos en los que el riesgo de daño para el niño no se considera muy serio, puede ser que los investigadores no se pongan en contacto con el delator por ley por algún tiempo después de que se haya hecho la alegación inicial. Por esta razón, sería útil que usted tomara y guardara notas acerca de cada informe que usted haga.

En un porcentaje pequeño de los casos, el investigador puede determinar después del contacto inicial con el niño que el informe no tiene validez. Después de ponerse en contacto con el delator y con el supuesto perpetrador, esta clase de investigación se da por terminada y se determina que es “Infundada”. DCFS puede referirse a esto como una investigación “Inicial”. La mayoría de los informes requieren más investigación que esto y se denominan investigaciones “Formales”. En éstas el investigador se pondrá en contacto con la supuesta víctima, el delator por ley, el supuesto perpetrador, los padres/cuidadores no implicados, otros adultos que vivan en el hogar, los hermanos y otras fuentes colaterales. Hay algunas instancias en las cuales los investigadores no podrán ponerse en contacto con todas las partes interesadas de una investigación, pero documentarán sus esfuerzos de “buena fe” para satisfacer este requisito.

Cuando se comienza una investigación de todo informe tomado por la Línea de denuncias, el investigador de protección infantil debe realizar una evaluación de seguridad inmediatamente después del primer contacto con el niño. Si se identificaran preocupaciones de seguridad, el investigador debe trabajar con la familia para desarrollar y ejecutar un “plan de seguridad” a fin de que el niño permanezca en el hogar. El plan de seguridad puede incluir arreglos temporales de vivienda alternativa para el supuesto perpetrador, miembros de la familia o para el niño que sea la supuesta víctima. Los padres/cuidadores acuerdan voluntariamente los arreglos de vivienda alternativa para el niño como parte de un plan de seguridad para garantizar la seguridad inmediata del niño durante las fases iniciales de una investigación. Si no hubiera disponible ninguna alternativa de seguridad, DCFS puede asumir la custodia protectora temporal del niño.

Los investigadores pueden también hablar con otros miembros de la familia, testigos potenciales, o profesionales para obtener información adicional relevante. Como un delator por ley, usted posiblemente pueda sugerirle al investigador otras personas que tengan información acerca de la alegación. Además, los investigadores coordinarán con la policía que pudiera estar realizando una investigación relacionada pero por separado. Esto pasa cuando hay probabilidades de que el Procurador del Estado haga acusaciones criminales en contra del supuesto perpetrador del abuso.

Como soy un delator por ley, ¿se pondrá DCFS en contacto conmigo?

¿Con quién más se pondrán en contacto los investigadores?

¿Deberé yo ponerme en contacto con alguien, tal como los padres, después de que haga un informe?

¿Qué evidencia se necesita para indicar un informe?

Investigaciones de Abuso Físico

La ley del estado no requiere que el delator por ley notifique a los padres acerca del informe. Hay varias opiniones entre los delatores por ley/profesionales acerca de esta cuestión, así que usted debe usar su mejor juicio profesional y cumplir con cualesquiera normas que hayan sido establecidas por su institución. Sin embargo, el decidir si se le debe decir o no a los padres/cuidadores que usted ha hecho un informe es frecuentemente algo difícil.

En cuanto a la parte de notificar a los padres, algunos delatores por ley/profesionales señalan el efecto positivo de mantener una comunicación franca con los padres. Las consideraciones éticas si el delator es un asesor, un terapeuta de salud mental o un médico pudieran requerir que se hable con los clientes acerca de la necesidad de hacer el informe. Los padres o el niño puede que sepan (o se imaginen) de todas maneras quién hizo el informe y el delator puede hallar que el ser franco con los padres acerca de la necesidad de reportar una sospecha de abuso o negligencia pudiera servir para mantener a largo plazo la confianza que ha venido compartiendo con ellos. Algunos investigadores sugieren que su tarea es más fácil si los padres ya comprenden el por qué se les ha reportado.

Por otra parte, algunos delatores por ley/profesionales sugieren que el notificar a los padres, **especialmente cuando se sospecha que uno o ambos son los perpetradores de abuso o negligencia**, pudiera aumentar su ansiedad innecesariamente, llevándolos a demostrar un comportamiento evasivo y hostil. El decírseles podría darle tiempo a ellos para cubrir evidencia del abuso o negligencia y para presionar a los niños a cambiar su relato o evitar que revelen más información. Algunos delatores por ley se preocupan particularmente acerca de la posibilidad del desquite en contra de los niños combinado con el hecho de que los perpetradores pudieran mejorar su habilidad para no ser detectados por DCFS. La seguridad del niño habrá de ser siempre un factor importante al momento de decidir si usted debe notificar o no a los padres acerca de su informe.

Para las alegaciones de abuso físico, la evidencia comprobatoria es el daño físico del niño. Aunque algunas veces el abuso físico pudiera no dejar huellas visibles de daño físico (lesiones internas, golpes en la planta de los pies), la presencia de una lesión pudiera necesitarse para encontrar evidencia creíble del abuso. Como un delator por ley, será muy importante que anote cualquier evidencia fácilmente visible de lesiones físicas infligidas al niño o cualquier patrón de abuso que se haya observado durante un período de tiempo.

Usted habrá de anotar:

- lugar de la lesión
- gravedad de la lesión
- patrones de lesiones similares durante cierto tiempo

A lo mejor le sería más fácil el usar un esquema del cuerpo o dibujar un cuerpo en el cual usted pueda registrar el lugar y la naturaleza (cortadas, verdugones, quemaduras, moretones, huesos fracturados) de la lesión. Su oficina local de DCFS o locales médicos pueden proporcionarle esquemas del cuerpo. Pueden tomar fotografías de la lesión. Una foto puede ser documentación particularmente importante cuando el niño tiene una lesión visible, pero fotose solamente deberían ser tomadas por el investigador, profesionales de medicina, o policías. **Nota: Delatores por ley que no sean médicos no deben desvestir al niño para ver las lesiones.**

Adicionalmente a sus observaciones de la lesión, sus declaraciones acerca de lo que el niño dijo que pasó son importantes. Repetimos, es útil el tomar notas cuidadosas, usando siempre que sea posible las declaraciones del niño, palabra por palabra. Las lesiones que son el resultado de un accidente no tienen que reportarse a menos que usted tenga **razón para creer** que la explicación del niño no es compatible con la lesión.

No todos los incidentes que resultan en lesiones físicas se consideran abuso. Hay varios factores que los investigadores tomarán en consideración al decidir si habrán de indicar o no un informe de abuso físico. Los factores, relacionados con alegaciones específicas, incluyen el tomar en consideración lo siguiente:

- la edad del niño (se considera que los niños más pequeños corren un riesgo mayor de daño);
- la condición médica del niño; problemas de comportamiento, mentales, o emocionales; incapacidad de desarrollo; o desventaja física, particularmente si esto interfiere con la habilidad del niño para protegerse a sí mismo;
- patrón o cronicidad de incidentes similares;
- gravedad del incidente;
- lugar de la lesión;
- evidencia de que se usó un instrumento para infligir la lesión;
- la clase de relaciones entre la víctima y el supuesto perpetrador;
- acceso del supuesto perpetrador al niño;
- historial previo de abuso/negligencia.

Investigaciones de Abuso Sexual

Los investigadores consideran estos factores que representan medios para tratar de evaluar el grado de riesgo o daño ulterior al niño.

Las investigaciones de abuso sexual a menudo son más complejas que las investigaciones de abuso físico. El abuso sexual de los niños puede incluir actos que dejan poca o ninguna evidencia física. El acariciar y tocar al niño (por encima o por debajo de la ropa) y la explotación (tal como hacer que los niños observen actos sexuales) puede ser que no dejen ninguna evidencia física. La mayoría de los abusos sexuales se llevan a cabo en secreto y los perpetradores del abuso a menudo engatusan, sobornan o amenazan a los niños para que guarden silencio. Rara vez existen testigos disponibles para corroborar el abuso. Por lo tanto, la determinación de evidencia creíble en los casos de abuso sexual depende mayormente en el testimonio de la víctima

La revelación del niño de un abuso sexual es un evento importante en la investigación subsiguiente del caso y debe tratarse con sensibilidad. Para los niños pequeños, el relato del abuso puede ocurrir de manera accidental, diciéndolo sin querer en una conversación con otro niño o con un adulto. Pero para muchos niños la revelación es dolorosamente voluntaria. Un delator por ley que sospecha que el niño está esforzándose para comunicar información acerca de un abuso sexual necesita observar al niño cuidadosamente y escuchar atentamente mientras que mantiene un semblante neutral y calmado. El niño puede dudar en continuar si el adulto expresa un disgusto enorme o ira ya sea a través de respuestas verbales o reacciones faciales. Los niños tienden a sentir vergüenza acerca de revelar un abuso sexual y puede que encubran su participación diciendo que el abuso le ocurrió a un amigo/a o a un hermano/a. Puede ser que el encontrar un lugar más privado para poder proseguir con algunos comentarios (por Ej., "Tu amiga debe sentirse muy confusa y perturbada por lo que le está pasando a ella") le permita al niño relajarse y proveer una revelación más completa

Frecuentemente, un equipo de investigadores especiales—uno de DCFS y otro de la policía, se ocupan de los informes de abuso sexual. Los Centros de Abogacía Infantil sirven a más de 60 condados en Illinois y estos centros proveen un personal especialmente entrenado para entrevistar a las supuestas víctimas de abuso sexual. Estos entrevistadores, los investigadores de DCFS y los agentes de policía para menores son expertos en la técnica de hablar con los niños acerca de tópicos que producen tensión y ellos saben cómo obtener información de una manera completa y sin causar trauma. Los entrevistadores son entrenados especialmente para abarcar todas las posibilidades en cuanto a lo que ha pasado.

Lo mismo que en las investigaciones de abuso físico, hay varios factores críticos que los investigadores toman en consideración al decidir si habrán de indicar o no un informe de abuso sexual. Estos factores son:

- el testimonio de la supuesta víctima, especialmente si:
 - a. el testimonio es detallado;
 - b. el testimonio revela experiencia o conocimiento más allá de la edad aparente y niveles de desarrollo;
 - c. el testimonio provee información que puede ser corroborada.
- el testimonio del supuesto perpetrador, especialmente si existe una confesión;
- evidencia física, especialmente en casos de penetración sexual de víctimas jóvenes;
- comportamientos indicadores de abuso, especialmente si los comportamientos representan cambios notables en el comportamiento normal del niño;
- corroboración por parte de testigos creíbles de elementos en el testimonio de la víctima.

En un número significativo de casos, la decisión de indicar o no un caso se reduce a considerar cuidadosamente el testimonio de una supuesta víctima describiendo el abuso sexual y el testimonio de un supuesto perpetrador denegándolo. En estos casos, la credibilidad del testimonio de la supuesta víctima es extremadamente importante. Es crítico que el delator por ley preste atención cuidadosa a la revelación de abuso por parte de la víctima.

Los delatores habrán de concentrarse en tomar notas muy cuidadosamente sobre lo que la víctima revele voluntariamente. Todos los detalles del incidente son potencialmente importantes. Tales cosas como la hora y el lugar del incidente, la identidad del supuesto perpetrador y cualquier testigo potencial o lo que otros dicen acerca del incidente son elementos importantes de información y pueden asistir a los investigadores a obtener evidencia suficiente para indicar el informe y tomar medidas para la protección del niño.

En general, el delator por ley que escucha la revelación de un niño no debe alentar a la víctima a que revele información adicional más allá de lo que se ha ofrecido voluntariamente. El hacer más preguntas pudiera resultar en traumatizar aún más a la víctima. En algunas instancias, un delator por ley necesitará hacer una o dos preguntas para aclarar la declaración del niño si la misma parece imprecisa o carece de detalles. Por ejemplo, un niño puede decir “Mi mami me tocó allí” (indicando el área genital). Cuando se le hacen más preguntas al niño (“¿Dónde estabas tu cuando esto pasó?” y “¿Qué estaba haciendo mami?”) esto pudiera revelar que la madre tocó al niño con un paño para lavarlo cuando estaba bañando al niño.

Investigaciones de Negligencia

O un padre puede llevar a un niño joven al médico debido a una lesión en la punta del pene. Un médico que se preocupe deseará hacerle al padre y al niño, por separado, una pregunta tal como “¿Cómo pasó esto?” o “¿Con qué te lastimaste el pene?”. Las preguntas pudieran revelar que el niño se pellizcó él mismo montando su triciclo y entonces no se necesitaría hacer ningún informe. Por otra parte, el padre y el niño pudieran tener versiones diferentes de lo que pasó o el niño pudiera indicar que alguna persona lo pellizcó o lo mordió. Estas últimas explicaciones justificarían una llamada a la Línea de Denuncias.

Los delatores de la profesión médica pueden ser capaces de proveer información crítica acerca de cualquier evidencia física de abuso sexual. Si se les hiciera un examen físico a jóvenes del sexo femenino y el mismo revelara evidencia de penetración sexual, especialmente en niños que no se espera que estén activos sexualmente, esta evidencia es extremadamente valiosa en la investigación. Toda la evidencia física, para cualquier supuesta víctima, debe anotarse cuidadosamente y comunicarse tanto al trabajador de la Línea de Denuncias como al investigador de DCFS.

Estas investigaciones pueden algunas veces contarse entre las más difíciles para los investigadores de DCFS debido a que hay muchas áreas sujetas a la interpretación individual. La ley de Illinois se concentra en las normas mínimas de crianza que se requieren para satisfacer las necesidades físicas básicas de los niños. Estas pueden diferir de manera significativa de las normas comunitarias. Por consiguiente, uno debe regresar otra vez a la pregunta acerca de cuál es el daño o daño potencial para el niño.

Los investigadores que están intentando determinar si el niño ha sufrido negligencia o no, deben verificar:

- que el incidente de negligencia ha ocurrido;
- que hay evidencia de que los padres/cuidadores no han cumplido con sus responsabilidades para satisfacer las necesidades básicas del niño; y
- que la negligencia es lo suficientemente grave, si continuara, como para resultar en un daño serio al niño.

Las investigaciones de negligencia requieren que los investigadores obtengan información acerca del ambiente donde el niño se encuentre. Esto incluye la disponibilidad de recursos en el hogar para satisfacer las necesidades del niño y la actitud de los padres o cuidadores hacia sus responsabilidades de proveer para el niño. Por esta razón, los delatores por ley que llaman para informar acerca de alegaciones de negligencia deben saber no solamente acerca de las instancias específicas de negligencia sino también deben mencionar evidencia de que la supuesta negligencia causó daño al niño o tenía la posibilidad de causar daño grave al niño.

Los factores que influyen el resultado de las investigaciones de negligencia:

- la edad del niño, fase de desarrollo y/o necesidades especiales;
- la gravedad, frecuencia, duración de las circunstancias; y
- el patrón de incidentes similares.

La evidencia provista por el delator por ley en relación con cualesquiera de estos factores es extremadamente valiosa. Nuevamente, es beneficioso el interrogar en detalle al niño para obtener tantos detalles relevantes como sea posible. En algunas situaciones difíciles, los delatores podrían considerar conveniente el ponerse en contacto con los padres para discutir el problema antes de evaluar si la negligencia es o no un asunto real.

Durante una investigación, los investigadores de protección infantil de DCFS reúnen información acerca de la(s) alegación(es) específica(s) de daño al niño. Al final del proceso, el trabajador debe determinar si el informe es “indicado” o “infundado”. La norma para la prueba es “**evidencia creíble**”, una norma más baja que la que requiere cualquier procedimiento judicial. Esta norma más baja de prueba le permite a DCFS servir a las familias y proteger a los niños en muchas situaciones donde no se podría obtener prueba usando las normas judiciales o de las agencias de ejecución de la ley cuyo nivel es más alto. DCFS puede **indicar** un caso si los investigadores encuentran que hay evidencia creíble de que el perpetrador cometió el abuso o negligencia. Si se carece de evidencia creíble, el caso será **infundado**.

Cuando los investigadores de Protección Infantil establecen que hay evidencia creíble para apoyar la alegación de abuso o negligencia, el caso es “indicado” y la información se registra en el sistema central de computadoras del Departamento. Esto significa que cuando se reciba a través de la Línea de Denuncias cualquier otra indagación o alegación ulterior que tenga que ver con la víctima o el perpetrador se hará referencia al (a los) resultado(s) indicado(s), a menos que el período de retención legalmente establecido para el informe indicado se haya vencido ([325 ILCS 5/7.12](#)) o que el resultado indicado haya sido revocado por una audiencia administrativa ([325 ILCS 5/7.16](#)). Adicionalmente, siempre que sea apropiado, los trabajadores de DCFS sugerirán servicios de seguimiento para estabilizar a la familia y proteger al niño. Una familia tiene el derecho de rechazar tales servicios. Si el trabajador de caso cree que tal rechazo pone en peligro el bienestar y la seguridad del niño, entonces el trabajador puede presentar una petición de negligencia o abuso en la Corte Juvenil.

Hay muchos servicios que están disponibles para las familias con un resultado indicado de abuso de niño. El (los) padre(s) pueden recibir asesoramiento o asistencia para desarrollar sus habilidades de crianza o domésticas. Los padres con problemas de abuso de sustancias tóxicas o con dificultades para controlar sus emociones pueden recibir referencias para agencias especializadas. Cuando el daño o el riesgo para el niño es tan grave que él/ella no se puede dejar con seguridad al cuidado de sus padres, el niño puede colocarse en un hogar de crianza temporal o con parientes mientras que se llevan a cabo intentos para rehabilitar a la familia.

¿Qué pasa a consecuencia de la investigación?

Casos Indicados

Víctimas indicadas de abuso físico o sexual quienes asisten escuelas públicas

Casos Infundados

Retención de los informes

Revisión Multidisciplinaria

El mandato legal del Departamento es el de darle máxima prioridad a la **seguridad y protección del niño**. Pero el Departamento también está obligado conforme a la ley a **estabilizar y preservar la familia** para que se pueda regresar al niño a su hogar bajo mejores circunstancias. El contrapesar estas consideraciones entre sí requiere buen juicio y esfuerzos considerables por parte del Departamento y su personal.

Cuando un niño que asiste a una escuela pública es una víctima indicada de abuso físico o sexual perpetrado por un miembro de su familia, el Registro Central del Estado (SCR) le enviará una copia del resumen confidencial de la investigación del caso a la escuela del niño donde se guardará de acuerdo con la Ley de Illinois de los Registros Escolares de los Estudiantes. El SCR habrá de proveerle instrucciones a la escuela de que el resumen de la investigación se habrá de devolver al Departamento cuando el niño cumpla 18 años de edad o cinco años después de la fecha de la recomendación final, lo que ocurra primero. La escuela también recibirá notificación del SCR para devolver el sumario de la investigación si la Unidad de Audiencias Administrativas revoca la recomendación con motivo de una apelación.

Los padres también recibirán una notificación del SCR acerca del requisito legal del Departamento de notificar a la escuela acerca del informe indicado de abuso.

En los casos de informes “infundados” hechos por los delatores por ley, el Departamento mantendrá los registros de supuestos abusos en situaciones graves (abuso sexual, lesiones físicas serias, muerte) durante un período de 3 años. Los registros de los abusos menos serios se mantendrán durante 1 año. Después de pasar estos plazos de tiempo, el Departamento destruirá todos los registros del caso y se eliminarán todas las referencias a los mismos del sistema central de computadoras del estado. Una excepción de esto ocurre cuando el supuesto perpetrador solicita que un informe infundado se mantenga en el expediente como evidencia de que el informe fue intencionalmente falso o se hizo para acosarlo a él o ella. Todos los informes infundados se mantienen por 12 meses a menos que se especifique lo contrario, excepto cuando se trata de alegaciones de abuso sexual y abuso físico grave, en cuyo caso se retienen durante tres años.

Los delatores por ley recibirán una notificación del Registro Central del Estado de que un informe es “infundado”. Si el delator por ley no está de acuerdo con este resultado, él o ella pueden solicitar una revisión de la investigación dentro de 10 días de haber sido notificados. Los pasos a tomar para solicitar tal revisión se describirán en la carta de notificación.

El delator por ley deberá enviar información adicional al Administrador del Registro Central del Estado para apoyar su solicitud de volver a considerar

el caso. El expediente de investigación se revisará en vista de esta nueva información y puede remitirse a un comité multidisciplinario dentro de la región para más recomendaciones.

Los profesionales que trabajen con niños pueden convertirse en el sujeto de un informe ya que ellos se consideran ya sea como “una persona responsable por el bienestar del niño” o una “persona que conoció al niño a través del desempeño de sus funciones en una capacidad oficial o posición de confianza” (325 ILCS 5/3). Aunque hay algunos procedimientos especiales que son aplicables, los requisitos generales de la investigación y las normas para hacer una determinación de “indicado” o “infundado” son los mismos que para todos los demás. Cuando un profesional con licencia, tal como un médico, un maestro de escuela o un proveedor de cuidado de guardería es indicado como un perpetrador de abuso o negligencia de niño, se le enviará una notificación a la agencia responsable de emitir la licencia y regular la profesión. Los empleadores y las agencias reguladoras determinan los pasos que deberán tomarse de acuerdo con sus procesos disciplinarios internos.

La decisión de enjuiciar un caso en el sistema de corte criminal es un proceso distinto y separado de DCFS. El foco de participación de la ejecución de la ley está en el enjuiciamiento de un acto criminal mientras que el de DCFS está en proveer servicios para proteger a los niños. Aunque la información frecuentemente se comparte recíprocamente entre uno y el otro, la responsabilidad del enjuiciamiento recae sobre la policía y el Procurador del Estado. El Procurador del Estado debe decidir que hay suficiente evidencia de actividad criminal presente para proseguir con un procesamiento o emitir un mandamiento de arresto. Seguidamente se hará un juicio durante el cual el fiscal (Procurador del Estado) tendrá que presentar evidencia a un jurado o juez para probar más allá de toda duda que se han satisfecho las normas legales para un delito criminal. Es importar el notar que las normas para que un informe sea indicado por DCFS son diferentes y menos rigurosas que las normas legales para el enjuiciamiento.

Por ley, DCFS debe notificar a ambos, la policía y el procurador del estado, acerca de informes de abuso físico grave y abuso sexual. Algunas veces, DCFS y los agentes de ejecución de la ley cooperan en una investigación; pero en otros casos sus investigaciones pueden ser independientes y paralelas. Como un delator por ley, usted no debe sorprenderse de que tanto DCFS como la policía investigando una alegación de abuso se pongan en contacto con usted, especialmente si la alegación es particularmente grave y pudiera resultar en un enjuiciamiento criminal. Hay un énfasis creciente en la investigación multidisciplinaria y el rastreo de estos casos, particularmente en condados que reciben servicios de un Centro de Abogacía Infantil.

¿Qué pasa cuando un profesional o un local de cuidado infantil están implicados como perpetradores en un caso indicado de abuso de niño?

¿Son procesados alguna vez los perpetradores en los casos indicados de abuso?

¿Qué son servicios de bienestar social infantil y qué tienen que ver con las investigaciones de abuso de niño?

¿En qué circunstancias quitan a los niños de sus familias como resultado de alegaciones de abuso?

Adicionalmente, los Equipos regionales de Revisión de Muerte Infantil que fueron formados en 1995, están obligados por ley a revisar las muertes infantiles en situaciones donde el niño muerto 1) esta bajo la tutela de DCFS; 2) tiene un caso de servicios abierto con DCFS; 3) es el sujeto de una investigación pendiente de abuso o negligencia; 4) ha sido el sujeto de una investigación de abuso o negligencia de niño durante los previos 12 meses; ó, 5) ha sido reportado a la Línea de Denuncias por abuso o negligencia y el informe ha sido subsecuentemente indicado.

El Departamento de Servicios para Niños y Familias tiene como mandato estatutario el hacer un esfuerzo especial para estabilizar y preservar las familias que están implicadas en alegaciones de abuso o negligencia de niño. El Departamento usa su propio personal de bienestar social infantil y las agencias privadas para proveer una variedad de servicios para ayudar a la familia a sobrevivir y a cambiar los patrones de comportamiento abusivos o negligentes. Estos esfuerzos están basados en la experiencia que demuestra que algunos niños, aún cuando se encuentran en situaciones abusivas o negligentes, pueden estar mejor cuando se mantienen con sus familias que cuando se colocan bajo cuidado de crianza temporal. Estos servicios provistos incluyen tales cosas como:

- referencias para servicios y conexiones
- asistencia de vivienda
- evaluación y tratamiento para el abuso de sustancias tóxicas
- asistencia y entrenamiento para el manejo de la casa
- educación sobre el cuidado de los niños y apoyo para los padres
- asistencia financiera limitada
- asesoramiento de salud mental y para la familia
- servicios de guardería o de descanso

De las más de un millón de llamadas a la línea de denuncias recibidas en los último cuatro años, alrededor de una de cada cuatro resultaron en un informe formal y una investigación. Cuando las investigaciones formales ocurren, solamente cuatro por ciento resultan en niños retirados de sus hogares. Los niños pueden ser separados de sus familias solamente cuando el investigador cree que ellos corren un peligro si permanecen en el hogar. Si los niños se colocan bajo custodia protectora temporal, esta decisión debe ser revisada por la corte juvenil dentro de un plazo de dos días hábiles.

La meta en la mayoría de los casos es la de regresar a los niños a sus hogares tan pronto como se considere que los niños gozarán de seguridad en el hogar. Algunas veces, sin embargo, los niños no pueden regresar a su hogar debido a circunstancias graves y continuas que amenazan su seguridad. En estos casos, el Departamento trabaja conjuntamente con los padres y los miembros de la familia extendida para formular otros planes de permanencia para los niños. Muchos de éstos son casos donde el Departamento, junto con la Corte Juvenil, buscarán procedimientos para la adopción del niño. Esto ocurre después de un período de tiempo en el cual la familia tiene la oportunidad de demostrar que ha mejorado de manera significativa.

¿Me enteraré de las decisiones tomadas en casos que yo reporté?

Los delatores por ley reciben una carta informándoles de la decisión tomada en los casos que ellos reportaron. La única información que usted recibirá será acerca de la decisión — **indicado o infundado**. Otra información acerca del caso (por Ej., la separación del niño de su familia) no será incluida en la carta, pero los delatores por ley pueden ponerse en contacto con el supervisor de protección infantil de DCFS responsable de la investigación para recibir información acerca de acciones que se han tomado para afirmar la seguridad del niño (325 ILCS 5/11.2). Además, de acuerdo con las nuevas estipulaciones de 325 ILCS 5/8.6, se le enviarán informes de las decisiones finales sobre las investigaciones indicadas de abuso físico o sexual de un niño a la escuela pública de ese niño para que la escuela mantenga esta información marcada como “confidencial” en los registros de estudiante del niño.

Otra información específica acerca del informe no puede revelarse. Esto, a menudo, es frustrante para el delator por ley que tiene un interés profesional en el bienestar del niño. Esta es otra instancia en la cual el Departamento tiene que balancear el derecho de la familia a mantener la información en privado en contra de los intereses y obligaciones profesionales de los delatores por ley.



Los profesionales que trabajan con niños desempeñan tres papeles precisos en la protección de los niños en contra del abuso y la negligencia. En su papel profesional:

- Usted puede ser el primero en notar señales de abuso y negligencia y funcionará como un delator por ley al llamar a la Línea de Denuncias para reportar sus observaciones;
- A usted lo pueden contactar como un recurso colateral, uno que puede tener información en relación con una alegación que se esté investigando;
- En contactos continuos con el niño, usted puede vigilar la seguridad y el bienestar de un niño sujeto de un informe indicado, compartiendo información con el trabajador de caso o haciendo otro informe si hubiera un incidente nuevo.

La protección de nuestros niños es la responsabilidad de la comunidad entera. El público en general y los profesionales que trabajan en oficios específicos desempeñan un papel único para afirmar la seguridad de nuestros niños y el fortalecimiento de nuestras familias.

El Departamento de Servicios para Niños y Familias espera que este manual haya contestado algunas de sus preguntas y que le haya hecho sentirse más cómodo con la responsabilidad y el proceso de actuar como un delator por ley. Si bien se ha hecho aquí un resumen de los procedimientos generales, hay todavía algunas variaciones locales que usted pudiera encontrar. Si tuviera usted preguntas adicionales, llame a su oficina local de DCFS y pregunte por el supervisor de protección infantil. Esta persona está disponible para proveer entrenamiento e información adicionales.

Conclusión

Recursos en la Red

Recursos en la Red:

Página Web de DCFS - Home Page
<http://www.DCFS.illinois.gov>

Página Web de DCFS – Protección Infantil
<http://www.state.il.us/dcfs/cPleahild/index.shtml>

Página Web de DCFS – Reglamentos y Procedimientos
<http://www.state.il.us/dcfs/policy/index.shtml>

Página Web de DCFS – Reglamentos y Procedimientos Leyes (incluye ANCRA)
http://www.state.il.us/dcfs/policy/pr_policy_laws.shtml

Página Web de DCFS – Recursos Adicionales
http://www.state.il.us/dcfs/l_links.shtml

Página Web de la Asamblea General de Illinois - ANCRA
<http://www.ilga.gov/legislation/ilcs/ilcs3.asp?ActID=1460&ChapterID=32>.

Apéndices

Apéndice A: Como acceder la Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños

Apéndice B: Lista de Revisión para Delatores por Ley

Apéndice C: Sistema de Alegaciones de DCFS

Apéndice D: Formularios para Reportar

Apéndice A

Instrucciones para como Acceder la Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños (ANCRA) (325 ILCS 5/1)

Se puede acceder la Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños en la red pulsando el siguiente enlace:

**[http://www.ilga.gov/legislation/ilcs/ilcs3.
asp?ActID=1460&ChapterID=32](http://www.ilga.gov/legislation/ilcs/ilcs3.asp?ActID=1460&ChapterID=32)**

Si usted no tiene acceso al Internet, también puede acceder el sitio Web en su biblioteca local. Sin embargo si sigue sin acceso electrónico a ANCRA y necesita asistencia, llame a la oficina de Reglamentos y Procedimientos al 217-524-1983

Apéndice B

Lista de Revisión para Delatores por Ley

I. Presunta(s) Víctima(s)

Nombre(s) de la(s) víctima(s):

Fecha(s) de nacimiento de la(s) víctima(s) o edad aproximada:

Dirección (o dirección aproximada):

II. Presunto(s) Perpetrador(es)

Nombre(s)

Fecha(s) de Nacimiento de lo(s) perpetradores(s) o edad aproximada para determinar la acción de DCFS

Relación(es) a la(s) víctima(s)

Dirección

III. Daño a la(s) Víctima(s)

Abuso Físico

Abuse Sexual

Riesgo de Daño

Negligencia

Muerte

NOTA: El trabajador de la línea de denuncias podrá colocar la alegación en la categoría correspondiente por EJ. Abuso Físico, Cortes, Moretones, y Verdugones.

IV. Descripción del (de los) Incidente(s)

Prepárese a dar una breve descripción del (de los) incidente(s) de abuso. Esta descripción debe incluir:

1. tanto detalle que usted tenga sobre el incidente
2. indicación de intención (especialmente en casos de abuso físico)
3. descripción de la hora y el lugar del incidente
4. información, si lo es disponible, sobre algún testigo al incidente
5. evidencia del abuso (evidencia física, indicadores de comportamiento, divulgación de la víctima, etc.)

V. Fecha y Hora de cuando fue hecha la llamada a línea de denuncias

Nombre del trabajador de la línea de denuncias quien tomó la llamada

Que acción, si alguna, tomará el DCFS

Apéndice C

Sistema de Alegaciones de DCFS

Usted notará que algunas alegaciones (Ej. La muerte de un niño) pueden hacerse bajo abuso o negligencia, dependiendo en las circunstancias que llevó al daño del niño. Como un delatador por ley, usted no necesitará saber todas las alegaciones, pero son presentadas a continuación para darle una idea de las maneras que el trabajador de la línea de denuncias intentará categorizar el daño que usted describe.

Abuso	Negligencia
#1 Muerte	#51 Muerte
#2 Lesiones de la cabeza	#52 Lesiones de la cabeza
#4 Lesiones Internas	#54 Lesiones Internas
#5 Quemaduras	#55 Quemaduras
#6 Envenenamiento/Sustancias nocivas	#56 Envenenamiento/Sustancias nocivas
#7 Heridas	#57 Heridas
#9 Fracturas de hueso	#59 Fracturas de hueso
#10 Riesgo sustancial de daño físico Lesiones/Entorno Perjudicial a la salud y el bienestar	#60 Riesgo sustancial de daño físico Lesiones/Entorno Perjudicial a la salud y el bienestar
#11 Cortes, Moretones, verdugones, rasguños rasguños y lesiones orales	#61 Cortes, Moretones, verdugones, y lesiones orales
#12 Mordidas humanas	#62 Mordidas humanas
#13 Torceduras/Dislocaciones	#63 Torceduras/Dislocaciones
#14 Ataduras/Confinamiento cerrado	_____
#15 Uso indebido de sustancias	#65 Uso indebido de sustancias
#16 Tortura	_____
#17 Incapacitación mental y emocional	#17 Incapacitación mental y emocional

#18 Enfermedades de transmisión sexual	_____	
#19 Penetración sexual	_____	
#20 Explotación sexual	_____	
#21 Abuso sexual	_____	
#22 Riesgo Sustancial de perjuicio sexual	_____	
#40 Tráfico de Seres Humanos de Niños	_____	#90 Tráfico de Seres Humanos de Niños
_____	_____	#74 Supervisión inadecuada
_____	_____	#75 Abandono/Deserción
_____	_____	#76 Alimentación inadecuada
_____	_____	#77 Refugio inadecuado
_____	_____	#78 Vestimenta inadecuada
_____	_____	#79 Negligencia médica
_____	_____	#81 Imposibilidad de desarrollarse debidamente (inorgánico)
_____	_____	#82 Negligencia del entorno
_____	_____	#83 Desnutrición (inorgánico)
_____	_____	#84 Dejar fuera
_____	_____	#85 Negligencia médica de Infantes con Incapacidades

NOTE: DCFS ya no acepta informes de Negligencia Educativa, cual anteriormente se agrupaba bajo una alegación de negligencia.

DCFS ya no acepta informes por falta de vacunas, lo cual anteriormente era clasificada como negligencia médica.

**WRITTEN CONFIRMATION OF SUSPECTED CHILD ABUSE/NEGLECT REPORT:
MEDICAL PROFESSIONALS**

NOTE: Hospitals and medical personnel engaged in examination, care, and treatment of persons are required by the Abused and Neglected Child Reporting Act to report to the Illinois Department of Children and Family Services all suspected cases of child abuse or neglect. The Act provides that anyone participating in this report shall be presumed to be acting in good faith and in so doing shall be immune from liability, civil or criminal, that otherwise might be incurred or imposed.

Child's Name _____

Sex _____ Age _____

Address _____
(Street) (City) (Zip) (County)

Parent's/Custodian's Name _____

Address _____
(Street) (City) (Zip) (County)

Where first seen _____ Date _____

Brought In by _____ Relationship _____

Nature of child's condition:

Evidence of previous suspected abuse(s)/neglect:

Reporter's immediate plan for child including whereabouts:

Remarks:

Person presumed to have abused/neglected child: <input type="checkbox"/> Father <input type="checkbox"/> Mother <input type="checkbox"/> Stepfather <input type="checkbox"/> Stepmother <input type="checkbox"/> Sibling <input type="checkbox"/> Other _____	
PERSON MAKING REPORT Name (Please Print) _____ Medical Facility _____ Address _____ Date _____	PERSON MAKING REPORT (Check Appropriate Box) <input type="checkbox"/> Attending Physician <input type="checkbox"/> Podiatrist <input type="checkbox"/> Surgeon <input type="checkbox"/> Chiropractor <input type="checkbox"/> Hospital Administrator <input type="checkbox"/> Christian Science Practitioner <input type="checkbox"/> Medical Examiner <input type="checkbox"/> Social Worker <input type="checkbox"/> Coroner <input type="checkbox"/> Social Services Administrator <input type="checkbox"/> Registered Nurse <input type="checkbox"/> Registered Psychologist <input type="checkbox"/> Licensed Practical Nurse <input type="checkbox"/> Psychiatrist <input type="checkbox"/> Dentist <input type="checkbox"/> Advanced Practice Nurse <input type="checkbox"/> Osteopath <input type="checkbox"/> Other _____ Signature _____

INSTRUCTIONS

The Abused and Neglected Child Reporting Act states that any hospital, clinic or private facility to which a child comes or is brought suffering from injury, physical abuse or neglect apparently inflicted upon him, other than by accidental means, shall promptly report or cause reports to be made in accordance with provisions of the Act.

The report should be made immediately by telephone to the IDCFS Child Abuse Hotline (800-252-2873) and confirmed in writing via the U.S. Mail, postage prepaid, within 48 hours of the initial report.

This form is provided for the convenience of the hospital, clinic or private facility in making the written report. A form must be completed for each child.

Enter the full name of the child, sex, age and address. Give the first and last names of the parents or persons having custody of the child. If the address is the same as that of the child, indicate by "same."

Where first seen: Give the date the child was first seen; indicate if in-patient, clinic, emergency room, doctor's office or another specified place within the hospital, and by whom the child was brought in.

Nature of the child's condition and evidence of previous suspected abuse(s)/neglect: Self-explanatory.

Reporter's plan for child: Indicate whether child is to remain in the hospital and for how long, or be released and, if so, to whom. State any other pertinent information as to the plan.

Remarks: If a report was also made to a local law enforcement agency, state to which agency report was made. Include any additional information deemed appropriate to the case.

Give the name of the Attending Physician, name and address of the hospital, if report is from the hospital.

Signature: The report is to be signed by the person making the report.

MAILING INSTRUCTIONS

Mail the original to the nearest office of the Illinois Department of Children and Family Services, Attention: Child Protective Services

DCFS is an equal opportunity employer, and prohibits unlawful discrimination in all of its programs and/or services.

**CONFIRMACIÓN ESCRITA DE INFORME SOBRE SOSPECHA DE
ABUSO/NEGLIGENCIA DE NIÑOS DELATOR POR LEY**

FECHA: _____

SOBRE: _____
Nombre del Niño Fecha de Nacimiento del Niño

Si esta delatando a mas de un niño de la misma familia, por favor escriba sus nombres y fechas de nacimiento en el espacio proveído al dorso de este formulario.

Dirección-Calle Ciudad Código Postal

Padres/Guardianes: _____
Nombre

Dirección (Si es diferente que la del niño)

Esta es para confirmar mi informe oral del _____, _____, hecho de acuerdo a la Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños (325 ILCS 5 et seq). Por favor responda las siguientes preguntas. (Si requiere mas espacio, use el dorso de este formulario.)

1. ¿Qué lesiones o señas de abuso/negligencia existen?
2. ¿Cómo y aproximadamente cuándo ocurrió el abuso/negligencia y como se entero Usted del abuso/negligencia?
3. ¿Existió anteriormente evidencia de abuso/negligencia? Si No
4. Si la respuesta a la 3ª pregunta es "Si," por favor explique la naturaleza del abuso/negligencia.
5. Nombres y direcciones de otras personas quienes estarían dispuestas a proporcionar información sobre este caso.
6. Su relación al (los) niño(s)
7. Acción recomendada o tomada por el delator:

POR FAVOR MARQUE EL CASILLERO CORRESPONDIENTE:

- Yo vi al (los) niño(s)
 Yo me entere el (los) niño(s) ¿A través de quién? _____

Yo le dije no le dije a la familia del niño de mis preocupaciones y de mi informe al Departamento.

Yo estoy dispuesto NO estoy dispuesto a decirle a la familia del niño de mis preocupaciones y de mi informe al Departamento.

Yo creo NO creo que el niño está en peligro de daño físico inmediato.

(Nombre en letra imprenta) (Firma)

(Título) (Organización/Agencia)

INSTRUCCIONES

La Ley para Reportar Abuso y Negligencia de Niños indica que los Delatores por Ley deben prontamente reportar o causar que reportes se hagan de acuerdo al dictamen de la ley.

El informe deberá ser hecho por teléfono inmediatamente a la línea de Denuncias de abuso de niños del IDCFS (800-252-2873) y confirmado por escrito vía el U.S. Mail (correo), el porte prepagado, adentro de las 48 horas del informe inicial.

INSTRUCCIONES PARA EL ENVÍO POR CORREO

Envíe el original a la oficina del Departamento mas cercana al; Illinois Department of Children and Family Services, Attention: Child Protective Services.

Nombre del 2° Niño

Fecha de Nacimiento del 2° Niño

Nombre del 3° Niño

Fecha de Nacimiento del 3° Niño

DCFS es un empleador que brinda
oportunidades equitativas, y prohíbe la
discriminación ilegal en todos sus programas
y/o servicios



DCFS es un empleador que brinda
oportunidades equitativas,
y prohíbe la discriminación ilegal en
todos sus programas y/o servicios.

Impreso bajo la autoridad del estado de Illinois
DCFS #159 – Septiembre 2017 – 400 Copias
CFS 1050-21-S – Rev. 9/2017